



Resolución Directoral Regional

N° 00417 -2024-GRH/DR

Huánuco,

11 FEB 2025

VISTOS:

La solicitud s/n presentada por doña Jacinta ARRATEA ALVARADO, con Documento N° 05499781-2024, el expediente N° 03279606-2024; la Resolución Directoral Regional N° 01998-2024 y demás documentos que se adjuntan en **cuatro (04)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n presentada por doña Jacinta ARRATEA ALVARADO y los Proveídos emitidos por la Dirección de Gestión Administrativa y de la Jefatura de Personal se autoriza la rectificación de datos concerniente al rubro de FECHA DE NACIMIENTO, consignada en la Resolución Directoral Regional N° 01998-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, mediante el cual se resuelve aprobar el contrato de doña Jacinta ARRATEA ALVARADO, en su calidad de docente superior contratada por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Marcos Duran Martel; con código NEXUS N° 527841211511, con vigencia del 09.05.2024 al 31.12.2024.

Que, mediante la solicitud s/n, la recurrente requiere la rectificación del rubro concerniente a la fecha de nacimiento consignado en la Resolución Directoral Regional N° 01998 de fecha 27 de mayo de 2024; en los datos que corresponde al ARTÍCULO 1°; Numeral 1.1 DATOS PERSONALES; en el rubro correspondiente a la FECHA DE NACIMIENTO que DICE: 03/09/1975, DEBIENDO DECIR: 17/08/1976; quedando subsistente los demás extremos de la indicada Resolución;

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; razón por la que es necesario rectificar la indicada resolución, en la forma que se precisa en la parte resolutive;

Que, la rectificación de errores en el acto administrativo procede cuando en la redacción se observan errores ortográficos o numéricos, pudiendo ser realizado de oficio por la autoridad que expidió la resolución o a instancia de los administrados; por otra parte, la norma sanciona que la rectificación puede ser realizada o solicitada en cualquier momento, no estableciendo por tanto límite temporal, por lo que se presume que no está afectada de caducidad. Asimismo, la rectificación deberá realizarse utilizando el mismo medio utilizado para el acto materia de rectificación, por lo que al expedir el acto de rectificación modificando al anterior, la autoridad deberá motivar en él, el error material de la rectificación.

Es decir por su naturaleza, con la rectificación no se pretende modificar la esencia o el fondo del acto administrativo, sino tan sólo los errores materiales producto de la falibilidad humana, ocasionado por un error de transcripción, error mecanográfico o de digitación en el sistema informático, en que la voluntariedad se encuentra ausente y se presume que la mala intención también;

Que según el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: Inciso 17.1.- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia a su emisión; solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe ...///

.../// legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, así mismo menciona en el Inciso 17.2.- También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, estando a lo requerido por la recurrente, con Solicitud s/n y su Proveído emitido por el Director de Gestión Administrativa que **AUTORIZA** el acto administrativo mediante la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 01998 del 27 de mayo de 2024 sólo en lo que respecta al error material;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. "Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013, el D.L. N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR;

SE RESUELVE:

1° RECTIFICAR, EL ARTÍCULO 1; NUMERAL N° 1.1.- DATOS PERSONALES, RUBRO – FECHA DE NACIMIENTO; DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01998-2024 de fecha 27 de mayo de 2024 que RESUELVE APROBAR EL CONTRATO DE DOÑA JACINTA ARRATEA ALVARADO, con D.N.I: N° 41590737; como docente superior de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Público "Marcos Duran Martel"; con Código NEXUS N° 527841211511; en lo concerniente a la FECHA DE NACIMIENTO, QUE DICE: 03/09/1975; DEBIENDO DECIR: 17/08/1976; con Eficacia anticipada del acto administrativo; quedando subsistente los demás extremos de la indicada Resolución N° 1998-2024 de fecha 27.05.2024, MOTIVO: por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente resolución a las Áreas de Escalafón, Planillas, al Órgano de Control Institucional, a la parte interesada, a la E.E.S.P.P. "Marcos Duran Martel" y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación de Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO.
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
YHR/APER (e)
IEVYV/EACAS
05.02.2025